

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2023. Por reparto del 13 de septiembre de 2023 correspondió la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por el señor JENRY JOBAN GAITAN ZARATE a través de apoderado en contra de la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23-120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de demanda en dieciséis páginas.
- Poder en dos páginas.
- Declaración Notarial Extraprocesal acta No. 1973 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas en dos páginas.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE y JESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA, en dos páginas.
- Registros Civiles de Nacimiento de JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE en una página.
- Registros Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad del menor hijo ONUR JERÓNIMO GAITÁN SALDAÑA dos páginas.
- Certificados de Tradiciones No. 106-5341, 106-8978, 106-11965, 106-3146, 100-52478, 294 – 22131, 167 – 24806. En cuarenta y dos páginas.
- Declaración Notarial Extraprocesal acta No. 1973 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas en dos páginas.
- Pantallazos de WhatsApp del celular 314 7918666 de la demanda en trece páginas



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 22 de septiembre de 2023

El señor JENRY JOBAN GAITAN ZARATE por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA. Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. No se determinan de manera clara, las circunstancias de modo y tiempo en que se desarrolló convivencia entre los presuntos compañeros permanentes. (numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P); esto es, no se indicó de manera clara, las fechas de inicio y culminación de la Unión Marital de Hecho que pretende declararse, pues en el hecho PRIMERO indica que inicio desde el 10 de febrero del 2014 pero no establece la fecha de terminación, indicando claramente mes y día.
2. En el acápite de pretensiones, adolece de la misma irregularidad, por lo que deberá hacer la precisión correspondiente a las fechas en que se pretende la declaración de la unión Marital de Hecho, (numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P)
3. No aporta la constancia de envío de la demanda y los anexos. a la contraparte, conforme lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al abogado, EDGAR JAIRO RODRÍGUEZ ACOSTA titulado y, portador de la T.P. N.º 142159 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado incoada por JENRY JOBAN GAITAN ZARATE y en contra de YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA, por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado, EDGAR JAIRO RODRÍGUEZ ACOSTA titulado y, portador de la T.P. N.º 142159 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 165 del 25 de septiembre de 2023



CINSY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023. El día 28 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria